

18811 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 237/77, promovido por «Algry, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de diciembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 237/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Algry, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 17 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1979 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Algry, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, por las que fue denegado el registro de la marca número setecientos tres mil cuatrocientos nueve Algry, debemos anular y anulamos ambas resoluciones impugnadas por su disconformidad a derecho, declarando que procede la concesión del registro de la expresa marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18812 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 380/77, promovido por «Industria Española de Suspensiones, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 380/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industria Española de Suspensiones, S. A.», contra resolución de este Registro de 31 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1979 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por «Industria Española de Suspensiones, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis y uno de enero de mil novecientos setenta y siete que denegaron el registro del nombre comercial sesenta y siete mil trescientos veintiseis «Industria Española de Suspensiones, S. A.» (INDUSA), anulando dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y declarando que procede la concesión del citado nombre comercial al recurrente; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18813 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1080/77, promovido por Banco Internacional de Comercio, contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1080/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banco Internacional de Comercio», contra resolución de este Registro

de 28 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 13 de marzo de 1980 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Internacional de Comercio, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis y seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por las que denegaron a la solicitante la inscripción de la marca «Banincom» número seiscientos cincuenta mil quince para distinguir servicios de la clase treinta y seis, declaramos tales acuerdos nulos por contrarios al ordenamiento jurídico, y en su lugar ordenamos la inscripción en el Registro de dicha marca a favor de la recurrente. Sin hacer especial declaración en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18814 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 148/77, promovido por «Kas, S. A.» (KASA), contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 148/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima» (KASA), contra resolución de este Registro de 9 de diciembre de 1976, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1978 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por «Kas, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, que concedieron la marca número setecientos siete mil cuatrocientos veintisiete de denominación «Regal-cas» a favor de don Federico Crespo Camino, debemos declararlas y las declaramos ajustadas a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18815 RESOLUCION de 28 de junio de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 779/77, promovido por «Productos Roche, S.A.», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 779/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Roche, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de julio de 1976, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Productos Roche, S. A.», representada por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de julio de mil novecientos setenta y seis, que concedió la marca seiscientos ochenta y tres mil ochocientos seis, denominada «Industrias Roche», para distinguir productos de la clase treinta y cinco y contra la desestimación expresa de la oposición interpuesta contra tal acuerdo, declarando que ambos acuerdos no son conformes al ordenamiento jurídico por lo que se anulan, denegan-